

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 04 de mayo de 2010

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Francia para participar en la Décimo Cuarta Sesión del Comité Intergubernamental de Derechos de Autor

RESOLUCION SUPREMA Nº 106-2010-PCM

Lima, 3 de mayo de 2010

Vista, la Carta Nº 085-2010/GEG-INDECOPI del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 7 al 9 de junio de 2010, se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, la Décimo Cuarta Sesión del Comité Intergubernamental de Derechos de Autor, organizado por las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

Que, la Subsecretaría de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio RE (SPC) Nº 2-12-B/31, hace de conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la próxima realización del evento antes citado, a efecto que decida la designación de un representante que participe en la referida reunión;

Que, la mencionada Sesión tiene como objetivo central dar a conocer los nuevos retos que se presentan a nivel mundial para lograr el balance adecuado entre la protección del derecho de autor y el acceso al conocimiento, información y cultura, así como abordar aspectos relacionados con las iniciativas de lucha contra la piratería y las tendencias recientes y medidas no legislativas para contrarrestarlas en el marco del observatorio mundial de la UNESCO, espacio en el cual la experiencia peruana de trabajo conjunto con el sector privado ha resultado de gran interés;

Que, el contenido de los temas a tratar en el presente evento permitirá obtener información y guiar la definición de nuevos límites y excepciones al derecho de autor con la finalidad de salvaguardar el adecuado balance entre los derechos exclusivos de los titulares y la necesidad de acceso a información por parte de la población;

Que, el INDECOPI ha sometido a consideración la designación del Director de Derecho de Autor del INDECOPI, para asistir a la citada Sesión, en tanto su participación permitirá posicionar al Perú en este importante foro multilateral en materia de Derecho de Autor y trazar planes de trabajo e intercambio de experiencias con los demás países participantes, difundir la experiencia peruana en la lucha contra la piratería y, a su vez, obtener valiosa información sobre experiencias de lucha contra la piratería que puedan resultar replicables en nuestro país;

Que, atendiendo a que el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional, se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; el Decreto Legislativo Nº 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Edgard Martín Moscoso Villacorta, Director de Derecho de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la ciudad de París, República Francesa, del 5 al 10 de junio de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 500,00
Viáticos	US\$	1 040,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Modificación de la R.M. N° 133-2010-PCM que constituyó la Mesa Técnica encargada de llevar a cabo el análisis, formulación y absolución de observaciones de los impactos ambientales del Proyecto Minero Tía María

RESOLUCION MINISTERIAL N° 144-2010-PCM

Lima, 3 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 133-2010-PCM se constituyó la Mesa Técnica del Proyecto Tía María, encargada del análisis, formulación y absolución de observaciones sobre los impactos ambientales que tendrá el desarrollo del proyecto minero Tía María, en base a lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental presentado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial se estableció la conformación de la referida Mesa Técnica, la cual es necesario modificar con el fin de establecer una composición más adecuada para resolver el problema suscitado en el Proyecto Especial Tía María;

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 5 del Decreto Ley N° 21292; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 057-2008-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la conformación de la Mesa Técnica del Proyecto Tía María

Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 133-2010-PCM en los siguientes términos:

“Artículo 2.-Conformación

La Mesa Técnica del Proyecto Tía María estará conformada por:

- Un representante del Ministerio del Ambiente, quien lo presidirá;
- Cinco representantes de la Sociedad Civil,
- Cinco representantes de la empresa Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del

Perú.”

Artículo 2.- Instalación

Ampliar el plazo de instalación de la Mesa Técnica del Proyecto Tía María en cinco (5) días hábiles adicionales al señalado en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 133-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal de PROMPERÚ a México para participar en el evento EXPOPERÚ MÉXICO 2010

RESOLUCION SUPREMA N° 064-2010-MINCETUR

Lima, 3 de mayo de 2010

Visto el Oficio N° 159-2010-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el MINCETUR y PROMPERÚ vienen desarrollando diversas actividades de promoción a través del evento EXPOPERÚ, con el objetivo de dar a conocer en el exterior las fortalezas del país en los ámbitos comercial y turístico, fomentar las relaciones comerciales y de inversión, así como consolidar nuestra presencia en los principales mercados internacionales;

Que, con tal objetivo se ha programado el evento “EXPOPERÚ MÉXICO 2010” a realizarse en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, los días 25 y 26 de mayo de 2010, en cuyo marco se llevará a cabo un Foro Empresarial, con la participación de autoridades mexicanas y peruanas, importadores e inversionistas; Ruedas de Negocios con el fin de concretar negocios y generar exportaciones; y un Workshop de Turismo, dirigido a los principales tour operadores de México, en el que se promoverán atractivos turísticos del país;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, debido a la importancia y dimensión del evento, PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de un equipo de funcionarios y profesionales a la ciudad de México D.F., para que en representación de la entidad, realicen acciones de promoción en materia de turismo y comercio exterior;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del siguiente personal de PROMPERÚ, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, en las fechas que se indica, para que en representación de la mencionada entidad, participe en el evento EXPOPERÚ MÉXICO 2010, para los fines de promoción señalados en la parte considerativa de la presente Resolución:

Fechas de viaje:	Señores:
Del 20 al 28 de mayo de 2010	Alexandra Romero Voto Bernales
Del 23 al 28 de mayo de 2010	María del Carmen De Reparaz Zamora Evelyn Ruth Grados Leguía
Del 24 al 28 de mayo de 2010	Juan Carlos Mathews Salazar Jacqueline Marie Saettone Watmough José Quiñones Baltodano David Abraham Edery Muñoz
Del 24 al 27 de mayo de 2010	Verónica Orellana Uribe

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Srta. Alexandra Romero Voto Bernales (del 20 al 28 de mayo de 2010):

- Viáticos (US\$ 220,00 x 7 días)	: US\$ 1 540,00
- Pasajes aéreos	: US\$ 1 296,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 31,00

Sras. María del Carmen De Reparaz Zamora y Evelyn Ruth Grados Leguía (del 23 al 28 de mayo de 2010):

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días x 2)	: US\$ 2 200,00
- Pasajes aéreos (US\$ 1296,00 x 2)	: US\$ 2 592,00
- Tarifa Corpac (US\$ 31,00 x 2)	: US\$ 62,00

Sres. Juan Carlos Mathews Salazar, Jacqueline Marie Saettone Watmough, José Quiñones Baltodano y David Abraham Edery Muñoz (del 24 al 28 de mayo de 2010):

- Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días x 4)	: US\$ 3 520,00
- Pasajes aéreos (US\$ 1296,00 x 4)	: US\$ 5 184,00
- Tarifa Corpac (US\$ 31,00 x 4)	: US\$ 124,00

Srta. Verónica Orellana Uribe (del 24 al 27 de mayo de 2010):

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Viáticos (US\$ 220 x 4 días) : US\$ 880,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a los que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Otorgan derecho de uso de área acuática en el departamento de Lima a la Compañía Inmobiliaria Balnearios S.A.C.

RESOLUCION SUPREMA N° 190-2010-DE-MGP

Lima, 3 de mayo de 2010

Visto, la Carta de fecha 14 de agosto de 2009, presentada por la señora María Victoria ACHA Risco, Gerente General de la COMPAÑIA INMOBILIARIA BALNEARIOS S.A.C.;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 3 inciso (a) considera a las aguas superficiales y subterráneas, como componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechadas por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado;

Que, en el artículo 1 de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto a las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, y en su artículo 2, considera dentro de su ámbito de aplicación el mar y la franja ribereña hasta los cincuenta (50) metros de la línea de más alta marea y asimismo las instalaciones acuáticas;

Que, los artículos B-010107 y F-010102 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001, disponen que, los derechos de uso de áreas acuáticas se otorgan mediante Resolución Suprema del Sector Defensa a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; asimismo, corresponde a la Autoridad Marítima dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, cuando corresponda, vigilar y hacer cumplir las normas relativas a la protección y preservación del ambiente en el medio acuático y franja ribereña de conformidad con la legislación vigente, así como los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1022 de fecha 16 de junio de 2008 se modificó la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, precisándose las competencias de la Autoridad Marítima Nacional y la Autoridad Portuaria Nacional, en el tema específico de los derechos de uso de área acuática y terrenos ribereños;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que las entidades públicas promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental, estableciendo en particular, mecanismos de participación ciudadana en procesos tales como la evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de recursos naturales;

Que, con Resolución Directoral N° 0863-2009/DCG de fecha 25 de agosto de 2009 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobó el anteproyecto de derecho de uso de un área acuática a favor de la COMPAÑIA INMOBILIARIA BALNEARIOS S.A.C., para la instalación de DOS (2) muelles y construcción de DOS (2) terraplenes a ubicarse en el balneario de Santa María, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el documento del Visto, la COMPAÑIA INMOBILIARIA BALNEARIOS S.A.C, solicitó el otorgamiento de derecho de uso de área acuática para la construcción y operación de DOS (2) muelles y DOS (2) terraplenes ganando terreno al mar, en el balneario de Santa María, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, generando el Expediente N° DMA-069-09-CA;

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio T.1000-2520 de fecha 20 de octubre de 2009, comunicó al Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, haber evaluado el Estudio Hidro-Oceanográfico presentado por la solicitante, encontrándolo conforme;

Que, la Dirección de Infraestructura Terrestre de la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio T.1000-1396 de fecha 23 de diciembre de 2009 (Informe N° 029-2009) informó que el área solicitada no se superpone con áreas Reservadas para fines de Defensa Nacional;

Que, mediante Acta de Inspección Ocular de fecha 21 de setiembre de 2009, la Capitanía de Puerto del Callao, constató que el área solicitada por la COMPAÑIA INMOBILIARIA BALNEARIOS S.A.C., se encuentra libre y no está siendo ocupada;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto a ejecutarse ha sido sometido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas al proceso de participación ciudadana, bajo la modalidad de disposición de acceso y opinión mediante los avisos publicados en el diario La Primera y el Diario Oficial El Peruano, con fechas 5 y 6 de noviembre de 2009 respectivamente, cuyas copias obran en el expediente administrativo, no habiendo sido observado;

Que, mediante Memorándum N° 006 de fecha 18 de enero de 2010 (Informe Técnico N° 004-10-PMA/DIRMAM/VM), el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, luego de la evaluación efectuada al Estudio de Impacto Ambiental emitió opinión favorable;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2010-RZC de fecha 18 de enero de 2010, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, recomendó dar trámite al proyecto de Resolución Suprema correspondiente, por no encontrarse considerada como área de desarrollo portuario conforme al Decreto Supremo N° 006-2005-MTC de fecha 9 de marzo de 2005;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante Hoja Informativa N° 001-2010 de fecha 18 de enero de 2010, informó que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en la Parte "C", Unidad Orgánica (3), Capítulo II, Procedimiento E-02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-DE/MGP de fecha 20 de junio de 2005;

Estando a lo propuesto por el Director General de Capitanías y Guardacostas, a lo recomendado por el Comandante General de la Marina; y conforme a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la COMPAÑÍA INMOBILIARIA BALNEARIOS S.A.C., el derecho de uso de área acuática de DOS MIL DOCE CON 78/100 METROS CUADRADOS (2,012.78 m²), para ser ocupados por DOS (2) muelles y DOS (2) terraplenes ganando terreno al mar, ubicados en el balneario de Santa María, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, cuya delimitación se encuentra entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, obtenidos del Plano Topográfico y Perimétrico N° BT de fecha junio 2009, que obra en el expediente, de acuerdo al siguiente detalle:

a) UN (1) muelle y UN (1) terraplén, ocupando un área acuática de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 37/100 METROS CUADRADOS (1,328.37 m²):

Vértice A	Latitud	12° 24' 27.293"	S	Longitud	76° 46' 34.742"	W
Vértice B	Latitud	12° 24' 27.103"	S	Longitud	76° 46' 34.869"	W
Vértice C	Latitud	12° 24' 26.900"	S	Longitud	76° 46' 34.989"	W
Vértice D	Latitud	12° 24' 26.555"	S	Longitud	76° 46' 35.174"	W
Vértice E	Latitud	12° 24' 26.255"	S	Longitud	76° 46' 35.304"	W
Vértice F	Latitud	12° 24' 25.708"	S	Longitud	76° 46' 35.423"	W
Vértice G	Latitud	12° 24' 25.782"	S	Longitud	76° 46' 36.487"	W
Vértice H	Latitud	12° 24' 26.534"	S	Longitud	76° 46' 36.662"	W
Vértice I	Latitud	12° 24' 26.560"	S	Longitud	76° 46' 36.550"	W
Vértice J	Latitud	12° 24' 26.719"	S	Longitud	76° 46' 36.586"	W
Vértice K	Latitud	12° 24' 26.647"	S	Longitud	76° 46' 36.909"	W
Vértice L	Latitud	12° 24' 26.489"	S	Longitud	76° 46' 36.871"	W
Vértice M	Latitud	12° 24' 26.513"	S	Longitud	76° 46' 36.757"	W
Vértice N	Latitud	12° 24' 25.689"	S	Longitud	76° 46' 36.564"	W
Vértice O	Latitud	12° 24' 25.612"	S	Longitud	76° 46' 35.441"	W
Vértice P	Latitud	12° 24' 25.292"	S	Longitud	76° 46' 35.504"	W
Vértice Q	Latitud	12° 24' 25.188"	S	Longitud	76° 46' 35.019"	W
Vértice R	Latitud	12° 24' 25.372"	S	Longitud	76° 46' 34.964"	W
Vértice S	Latitud	12° 24' 25.598"	S	Longitud	76° 46' 34.931"	W
Vértice T	Latitud	12° 24' 25.793"	S	Longitud	76° 46' 34.940"	W
Vértice U	Latitud	12° 24' 25.954"	S	Longitud	76° 46' 34.920"	W
Vértice V	Latitud	12° 24' 26.111"	S	Longitud	76° 46' 34.854"	W
Vértice W	Latitud	12° 24' 26.365"	S	Longitud	76° 46' 34.599"	W
Vértice X	Latitud	12° 24' 26.397"	S	Longitud	76° 46' 34.494"	W
Vértice Y	Latitud	12° 24' 26.363"	S	Longitud	76° 46' 34.374"	W
Vértice Z	Latitud	12° 24' 26.426"	S	Longitud	76° 46' 34.356"	W
Vértice A1	Latitud	12° 24' 26.510"	S	Longitud	76° 46' 34.366"	W
Vértice B1	Latitud	12° 24' 26.623"	S	Longitud	76° 46' 34.336"	W
Vértice C1	Latitud	12° 24' 26.797"	S	Longitud	76° 46' 34.308"	W
Vértice D1	Latitud	12° 24' 26.971"	S	Longitud	76° 46' 34.192"	W
Vértice E1	Latitud	12° 24' 26.987"	S	Longitud	76° 46' 34.152"	W

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) UN (1) muelle y UN (1) terraplén, ocupando un área acuática de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 41/100 METROS CUADRADOS (684.41 m2):

Vértice A	Latitud	12° 24' 24.178"	S	Longitud	76° 46' 34.957"	W
Vértice B	Latitud	12° 24' 24.172"	S	Longitud	76° 46' 35.212"	W
Vértice C	Latitud	12° 24' 24.139"	S	Longitud	76° 46' 35.407"	W
Vértice D	Latitud	12° 24' 24.075"	S	Longitud	76° 46' 35.692"	W
Vértice E	Latitud	12° 24' 23.944"	S	Longitud	76° 46' 36.129"	W
Vértice F	Latitud	12° 24' 23.810"	S	Longitud	76° 46' 36.473"	W
Vértice G	Latitud	12° 24' 23.683"	S	Longitud	76° 46' 36.685"	W
Vértice H	Latitud	12° 24' 23.569"	S	Longitud	76° 46' 36.855"	W
Vértice I	Latitud	12° 24' 23.805"	S	Longitud	76° 46' 37.115"	W
Vértice J	Latitud	12° 24' 24.365"	S	Longitud	76° 46' 36.943"	W
Vértice K	Latitud	12° 24' 24.394"	S	Longitud	76° 46' 37.038"	W
Vértice L	Latitud	12° 24' 23.771"	S	Longitud	76° 46' 37.230"	W
Vértice M	Latitud	12° 24' 23.506"	S	Longitud	76° 46' 36.937"	W
Vértice N	Latitud	12° 24' 23.157"	S	Longitud	76° 46' 37.374"	W
Vértice O	Latitud	12° 24' 22.940"	S	Longitud	76° 46' 37.127"	W
Vértice P	Latitud	12° 24' 23.136"	S	Longitud	76° 46' 36.933"	W
Vértice Q	Latitud	12° 24' 23.260"	S	Longitud	76° 46' 36.780"	W
Vértice R	Latitud	12° 24' 23.349"	S	Longitud	76° 46' 36.641"	W
Vértice S	Latitud	12° 24' 23.395"	S	Longitud	76° 46' 36.546"	W
Vértice T	Latitud	12° 24' 23.513"	S	Longitud	76° 46' 36.388"	W
Vértice U	Latitud	12° 24' 23.616"	S	Longitud	76° 46' 36.182"	W
Vértice V	Latitud	12° 24' 23.700"	S	Longitud	76° 46' 35.992"	W
Vértice W	Latitud	12° 24' 23.825"	S	Longitud	76° 46' 35.733"	W
Vértice X	Latitud	12° 24' 23.889"	S	Longitud	76° 46' 35.581"	W
Vértice Y	Latitud	12° 24' 23.946"	S	Longitud	76° 46' 35.384"	W
Vértice Z	Latitud	12° 24' 24.032"	S	Longitud	76° 46' 35.214"	W
Vértice A1	Latitud	12° 24' 24.101"	S	Longitud	76° 46' 35.064"	W

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema tendrá una duración de TREINTA (30) años, contados a partir de su expedición.

Artículo 3.- La COMPAÑÍA INMOBILIARIA BALNEARIOS S.A.C., realizará anualmente, mientras dure el derecho de uso de área acuática, un monitoreo de verificación de los procesos de erosión y/o sedimentación que sufra la fisiografía costera, a fin de contrastar dicha información con el levantamiento topográfico efectuado durante el año 2009 y señalado en el plano Batimétrico Topográfico N° BT de fecha junio de 2009, remitiendo a la Autoridad Marítima el correspondiente informe técnico.

Artículo 4.- La COMPAÑÍA INMOBILIARIA BALNEARIOS S.A.C., se encuentra obligada al cumplimiento de los compromisos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental y deberá aceptar las acciones de supervisión y control que programe la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en forma conjunta con la Capitanía de Puerto del Callao.

Artículo 5.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, mediante Resolución Directoral, dictará las normas y disposiciones complementarias que sean requeridas para la aplicación del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, así como, de la legislación vigente y de los Convenios Internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Determinan monto de la colocación internacional de Bonos Globales emitidos al amparo del D.S. N° 102-2010-EF

RESOLUCION MINISTERIAL N° 211-2010-EF-75

Lima, 30 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2010-EF, se aprobó la operación de administración de deuda pública, a través del intercambio y/o recompra, total o parcial, de los Bonos Globales con vencimiento en los años 2012, 2014, 2015 y 2016, emitidos por la República del Perú, cuyo financiamiento se realizaría mediante emisión de bonos en el mercado local y/o internacional y con el saldo de los recursos provenientes de la emisión de Bonos Soberanos autorizada por el Decreto Supremo N° 032-2009-EF;

Que, el Artículo 2 de la mencionada norma legal aprobó la emisión interna y/o externa de bonos, en una o más colocaciones o intercambios, hasta por un monto equivalente en moneda nacional o en Dólares Americanos de US\$ 3 306 000 000, (TRES MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), según corresponda, como parte integrante de la operación de administración de deuda pública;

Que, el Artículo 4 del aludido Decreto Supremo dispone, entre otros aspectos, que para los fines de la emisión internacional, el monto de la colocación será determinado por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas, antes, durante o cuando concluya el proceso de colocación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 102-2010-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- El monto de la colocación internacional de Bonos Globales emitidos al amparo del Decreto Supremo N° 102-2010-EF asciende a la suma de US\$ 1 260 803 000,00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar el intercambio de los Bonos Globales con vencimiento en los años 2012, 2014, 2015 y 2016, por el Bono Global con vencimiento en el año 2033.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAÓZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

EDUCACION

Aprueban Estatuto del Conservatorio Nacional de Música

DECRETO SUPREMO N° 008-2010-ED

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 47-94-ED de fecha 16 de septiembre de 1994 se aprobó el Estatuto del Conservatorio Nacional de Música, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 041-2002-ED de fecha 11 de noviembre del 2002;

Que, la Ley N° 29292 tiene como objeto la modificación del artículo 1 de la Ley N° 26215, modificada por la Ley N° 26341, que modifica el artículo 99 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 23733, a fin de que el Conservatorio Nacional de Música tenga los deberes y derechos que confiere la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y otorgue en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y el Título de Licenciado, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, siendo válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, asimismo, goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades, manteniendo el régimen académico de gobierno y de economía establecido por las leyes que lo rigen;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29292 dispone que el Conservatorio Nacional de Música adecue sus estructuras académicas y administrativas a los requisitos que establece la Ley N° 23733, Ley Universitaria, a fin de cumplir con su objeto;

Que, mediante Oficios N°s. 001-09-SG-CNM, 004-09-SG-CNM, 011-09-SG-CNM y 016-09-SG-CNM, el Conservatorio Nacional de Música ha dado cumplimiento a la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29292, inscribiendo los títulos profesionales otorgados a la fecha en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, el Conservatorio Nacional de Música mediante el Oficio N° 209-09-DG-CNM, propone la aprobación de su Estatuto a fin de que sus estructuras académicas y administrativas se adecuen a los requisitos que establece la Ley N° 23733, Ley Universitaria, según la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29292;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Aprobación del Estatuto

Apruébese el Estatuto del Conservatorio Nacional de Música, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Del Reglamento General

El Consejo Directivo del Conservatorio Nacional de Música dictará el Reglamento General de la institución en concordancia con el presente Estatuto.

Artículo 3.- De la Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 047-94-ED y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 041-2002-ED.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

**Aprueban Normas sobre responsabilidades para la difusión de los resultados de la
Evaluación Censal de Estudiantes 2009 (ECE 2009)**

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0123-2010-ED

Lima, 29 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación, formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento; y formula los planes y programas en materia de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 021-2007-ED, se declara de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, el mismo que incluye la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la Educación Básica Regular; de los docentes capacitados y por capacitarse; y de las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, en diciembre de 2009, se realizó la Evaluación Censal de Estudiantes 2009 (ECE 2009) con el objetivo de evaluar el aprendizaje logrado por los estudiantes de segundo grado de primaria en comprensión lectora y matemática y por los estudiantes de cuarto grado de primaria en comprensión lectora, cuya institución educativa (IE) aplica el Programa de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en castellano como segunda lengua;

Que, habiéndose efectuado el análisis y elaboración de reportes de resultados, éstos servirán como insumo para que los directores y docentes de las IE planifiquen y desarrollen estrategias necesarias para que los estudiantes evaluados logren superar las dificultades evidenciadas en los resultados y consigan los aprendizajes esperados;

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario normar las responsabilidades para la difusión de los resultados de la ECE 2009 que tendrán el Ministerio de Educación, las diferentes instancias de gestión descentralizada (IGD) y las instituciones educativas (IE) para garantizar la adecuada y oportuna difusión de los resultados de la misma a los docentes y padres de familia de los estudiantes evaluados, así como el monitoreo al uso de los reportes de resultados en las acciones pedagógicas de las instituciones educativas (IE);

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762 modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, sus modificatorias y la Ley Nº 29158;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Normas sobre responsabilidades para la difusión de los resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes 2009 (ECE 2009)”, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las normas aprobadas en el artículo precedente, serán publicadas en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación, www.minedu.gob.pe en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

**NORMAS SOBRE RESPONSABILIDADES PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE
LA EVALUACIÓN CENSAL DE ESTUDIANTES 2009
(ECE-2009)**

I. FINALIDAD

Garantizar la adecuada y oportuna difusión de los resultados de la ECE-2009, así como el monitoreo al uso de los informes de resultados en las acciones pedagógicas de las instituciones educativas.

II. OBJETIVOS

- Establecer las orientaciones, procedimientos y responsabilidades del Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada (IGD) para la difusión de resultados de la ECE-2009 a los directores, docentes y padres de familia de los estudiantes evaluados en las Instituciones Educativas (IE).

- Establecer orientaciones y responsabilidades para la supervisión y monitoreo al uso de los informes de resultados en las IGD, así como en las acciones pedagógicas desarrolladas en las IE.

III. ALCANCES

2.1 Ministerio de Educación (MED)

- Viceministerio de Gestión Pedagógica
- Viceministerio de Gestión Institucional
- Secretaría General del Ministerio de Educación
- Secretaría de Planificación Estratégica
- Oficina de Prensa y Comunicaciones

2.2 Gobiernos Regionales

2.3 Direcciones Regionales de Educación (DRE)

2.4 Dirección de Educación de Lima Metropolitana

2.5 Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)

2.6 Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular

III. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 28044: Ley General de Educación

3.3 Decreto Supremo N° 009-2005-ED: Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo

3.4 Decreto Supremo N° 006-2006-ED: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

3.5 Decreto Supremo N° 021-2007-ED: Declaran de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo.

3.6 Decreto Supremo N° 015-2008-ED: Autorizan al Ministerio de Educación disponer la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo.

3.7 Resolución Ministerial N° 0242-2009-ED: Disponen la implementación y ejecución de la Evaluación Censal de Estudiantes 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.8 Resolución Ministerial N° 0341-2009-ED: Directiva para el desarrollo del año escolar 2010 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva.

IV. PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

4.1. DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Informes de Resultados de la ECE-2009

4.1.1 La Secretaría de Planificación Estratégica a través de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa (UMC), realiza el análisis de los resultados de la ECE-2009 y elabora los informes de resultados por estudiante, por IE, por UGEL, por DRE y por Gobierno Regional.

4.1.2 El MED garantiza el traslado de los respectivos informes de resultados a cada Gobierno Regional, DRE, UGEL e IE evaluada en la ECE-2009, con la finalidad de que, cada actor en la instancia que le corresponde, establezca estrategias de mejora y se logren superar las dificultades evidenciadas en los resultados y consigan los aprendizajes esperados.

4.1.3 La UMC, en coordinación con la Oficina de Prensa y Comunicaciones del MED, diseña estrategias comunicativas y elabora propuestas de diseminación de los resultados de la ECE-2009, de tal manera de difundir el uso de los informes de resultados a todos los actores. Talleres de difusión de resultados de la ECE-2009 dirigido a los Gobiernos Regionales y DRE y UGEL

4.1.4 La UMC organiza 2 talleres de difusión de los resultados en Lima. El primero dirigido a los Gobiernos Regionales y a las Direcciones Regionales de Educación y el segundo dirigido a las Unidades de Gestión Educativa Local.

4.2 DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Informes de Resultados de la ECE-2009

4.2.1 El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (o el que haga sus veces) y el Gerente de Desarrollo Social se reúnen con los especialistas de sus áreas para analizar el contenido del informe de resultados de la ECE-2009. La información de este informe debe ser usada solo con fines de brindar apoyo de mejora a las IE, sobre todo a las que presentan menores niveles de logro, y en ningún caso para hacer ranking o estigmatizaciones de las IE, docentes o estudiantes.

4.2.2 Elaboran un plan de supervisión y acompañamiento a la DRE de su jurisdicción y conforman y responsabilizan a un grupo de especialistas para que acompañen y monitoreen la ejecución de las actividades que la DRE promueva para la difusión y uso de los resultados de la ECE-2009.

4.2.3 Supervisan y monitorean el uso de los informes en las DRE. Estos informes deben ser leídos y analizados por el Director de la DRE, los directores de gestión pedagógica e institucional y por el conjunto de especialistas que trabajan en dichas direcciones, con el fin que adopten medidas de apoyo para la mejora de los aprendizajes de los estudiantes de Educación Básica Regular de su ámbito jurisdiccional.

4.2.4 Supervisan el monitoreo que realicen las DRE a las UGEL de su jurisdicción, respecto al monitoreo que ellos a su vez realizarán a las IE en el uso de los informes de resultados de la ECE-2009.

4.2.5 Difunden a la comunidad en general los resultados de la ECE-2009 e impulsan el establecimiento de compromisos de todos los actores de la comunidad educativa, a fin de mejorar el rendimiento estudiantil en su región.

4.2.6 Sensibilizan a la comunidad en general sobre la importancia de realizar evaluaciones de rendimiento estudiantil en su jurisdicción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.2.7 Informan a la Unidad de Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación, cualquier eventualidad que se suscite.

Talleres de difusión de resultados de la ECE-2009 dirigido a los Gobiernos Regionales y las DRE

4.2.8 El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (o el que haga sus veces) y el Gerente de Desarrollo Social asisten al taller de difusión de resultados en Lima, a ser convocado por la UMC.

4.2.9 Aseguran que Directores de las DRE y Jefes del Área de Gestión Pedagógica e Institucional asistan al taller de difusión de resultados en Lima, a ser convocado por la UMC.

4.3 DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN

Informes de Resultados de la ECE-2009

4.3.1 El Director se reúne con los responsables del área de gestión pedagógica, de gestión institucional, con el especialista que acompaña el Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje (PELA) y con los especialistas de primaria de la DRE para analizar el contenido del informe de resultados de la ECE-2009. La información de este informe debe ser usada solo con fines de brindar apoyo de mejora a las IE, sobre todo a las que presentan menores niveles de logro, y en ningún caso para hacer ranking o estigmatizaciones de las IE, docentes o estudiantes.

4.3.2 Elaboran un plan de supervisión y acompañamiento a las UGEL de sus respectivas regiones, priorizando el apoyo a aquellas que concentran a las IE con más bajos resultados en la ECE -2009.

4.3.3 Supervisan y monitorean el uso de los informes de resultados en las UGEL. Estos informes deben ser leídos atentamente por el Director de la UGEL y por el conjunto de especialistas que trabajan en la misma con el fin que adopten medidas de apoyo para la mejora del logro de aprendizajes de los estudiantes de Educación Básica Regular de su ámbito jurisdiccional.

4.3.4 Conforman y responsabilizan a un grupo de especialistas de educación primaria para que acompañe y monitoree la ejecución de las actividades que las UGEL promuevan en sus respectivas jurisdicciones para la difusión y uso de los resultados de la ECE-2009.

4.3.5 Brindan apoyo y coordinan con los Directores de las UGEL de su jurisdicción, las acciones necesarias para supervisar las labores de difusión y uso de los informes de resultados de la ECE 2009.

4.3.6 Supervisan el monitoreo que realicen las UGEL a las IE de su jurisdicción, respecto a la distribución de los informes de resultados a los docentes y padres de familia de los estudiantes evaluados.

4.3.7 Difunden a la comunidad en general los resultados de la ECE -2009 e impulsan el establecimiento de compromisos de todos los actores de la comunidad educativa, a fin de mejorar el rendimiento estudiantil en su región.

4.3.8 Sensibilizan a la comunidad en general sobre la importancia de realizar evaluaciones de rendimiento estudiantil en su jurisdicción, con especial énfasis en aquellas provincias y distritos que tuvieron poca participación en la ECE 2009.

4.3.9 Informan permanentemente a la Unidad de Medición de la Calidad Educativa, cualquier eventualidad que se suscite, hasta la finalización de la entrega de dichos informes a las IE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Talleres de difusión de resultados de la ECE-2009 dirigido a las DRE y UGEL

4.3.10 Directores de las DRE y Jefes del Área de Gestión Pedagógica e Institucional asisten al taller de difusión de resultados en Lima, a ser convocado por la UMC.

4.3.11 Aseguran que el Director Técnico Pedagógico, el especialista de primaria que acompaña el Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje (PELA) y un especialista de Educación Intercultural Bilingüe de las UGEL que corresponda, asistan al taller de difusión de resultados en Lima, a ser convocado por la UMC.

4.3.12 Las DRE que lo estimen conveniente, organizan un taller para la difusión de los resultados a los directores y docentes de las IE de su jurisdicción.

4.4. DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - UGEL

4.4.1. El Director se reúne con los especialistas de primaria, el responsable del PELA y el equipo de acompañantes de la UGEL para analizar el contenido del informe de resultados de la ECE-2009 y proponer actividades orientadas a continuar con la mejora de los aprendizajes de los estudiantes.

4.4.2. Elaboran un plan de monitoreo y acompañamiento a las IE de su jurisdicción, en relación a la distribución de informes de resultados de la ECE-2009 a los docentes y padres de familia de los estudiantes evaluados y al uso de la información para el mejoramiento de las capacidades lectoras y matemáticas de los estudiantes. Asegurándose que la entrega se realice según el PROTOCOLO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ECE-2009.

4.4.3. El Director de la UGEL conforma y responsabiliza a un grupo de especialistas de educación primaria, al responsable del PELA y algunos miembros del equipo de acompañantes de la UGEL para que analicen detenidamente el contenido del informe de resultados de la ECE-2009.

4.4.4. Verifican la distribución y uso de los informes de resultados de la ECE-2009 a las IE de su jurisdicción, de acuerdo al plan de monitoreo que establezcan.

4.4.5. Apoyan en la entrega de los informes de resultados de aquellas IE de difícil acceso, de acuerdo a sus funciones y competencia.

4.4.6. Monitorean a los directores de las IE para la entrega oportuna de los informes de resultados a los docentes y padres de familia en reuniones que permitan el diálogo y la adopción de decisiones y compromisos colectivos.

4.4.7. Realizan acciones de seguimiento y acompañamiento sobre el uso de los informes de resultados de la ECE-2009, priorizando a las IE de su jurisdicción con más bajos resultados.

4.4.8. Informan a la comunidad educativa en general sobre la entrega de los informes de resultados de la ECE-2009.

Taller de difusión de resultados de la ECE-2009 dirigido a las UGEL

4.4.9. El Director Técnico Pedagógico, el especialista de primaria que acompaña el Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje (PELA) y un especialista de Educación Intercultural Bilingüe, en las UGEL que corresponda, asisten al taller de difusión de resultados en Lima, a ser convocado por la UMC.

4.4.10. Las UGEL que lo estimen conveniente, en coordinación con la DRE, organizan un taller para la difusión de los resultados a los directores y docentes de las IE de su jurisdicción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.5. DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

4.5.1. Los Directores de IE que participaron en la ECE 2009 reciben sus informes de resultados y realizan lo dispuesto en el PROTOCOLO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ECE-2009, que recibirán dentro del paquete de informes de resultados a cada IE.

4.5.2. Reciben el paquete con los informes de resultados de la ECE-2009 correspondiente a su IE, los que contienen lo siguiente:

Cada paquete de 2do grado de primaria contiene:

- Informe para la Institución Educativa, dirigido al director de la IE. Además, debe ser reproducido para el CONEI y la APAFA.

- Guías de análisis para docentes: ¿Cómo entender la prueba de Comprensión lectora? y ¿Cómo entender la prueba de Matemática?, dirigidas a cada docente de 3er grado de primaria a cargo de los estudiantes evaluados el año pasado y de 2do grado de primaria.

- Informe para Padres de Familia (uno por cada estudiante a quien se le aplicó las pruebas), dirigido a cada padre de familia de los estudiantes evaluados el año pasado.

- CD con el vídeo: “Y tú, ¿sabes cuánto aprenden nuestros niños?”, dirigido al director de la IE, para que se difunda a la comunidad educativa.

- Cuadernillos de Pruebas de Comprensión lectora y Matemática de la ECE-2009, dirigido a los docentes que tienen a su cargo a los estudiantes evaluados el año pasado.

Cada paquete de 4to grado de primaria (solo para IE donde se aplica el Programa de EIB) contiene:

- Informe de resultados para la Institución Educativa: ¿Cómo entender la prueba de Comprensión lectora?, dirigida a los directores y docentes

- Informe para Padres de Familia (uno por cada estudiante a quien se le aplicó las pruebas), dirigido al padre de familia.

- CD con el vídeo: “Y tú, ¿sabes cuánto aprenden nuestros niños?”, dirigido al director de la IE, para que se difunda a la comunidad educativa.

4.5.3. Firman y sellan el cargo en señal de conformidad de haber recibido el paquete de informes respectivo.

4.5.4. Leen el Informe para la IE y convocan a todos los docentes de primaria de la IE para la jornada de análisis. Primero, se analizarán los resultados con los docentes. Luego se establecerán las metas realizables para este año y se propondrá estrategias para mejorar los aprendizajes. Al terminar de discutir estos aspectos, entregan las Guías de análisis para el docente, de acuerdo al Protocolo, y hacen firmar los cargos correspondientes, que luego son archivados. Luego redactan un Acta con los acuerdos a los que hayan llegado y lo hacen firmar por los docentes. El plazo máximo para llevar a cabo la jornada es de 7 días útiles, contados a partir de la fecha de recepción del paquete con los informes de resultados de la ECE-2009.

4.5.5. Convocan a una reunión a los padres de familia de los estudiantes evaluados, les entregan el Informe para Padres de Familia respectivo y realizan la explicación que asegure la comprensión del contenido del mismo, según el Protocolo. El docente hace firmar a los padres un cargo de recepción del Informe entregado. Entregan los cargos firmados al director de la IE para su archivo. El plazo máximo para llevar a cabo la reunión para padres es de 15 días útiles, contados a partir de la fecha de recepción del paquete con los informes de resultados de la ECE-2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.5.6. Implementan con prontitud las acciones pedagógicas acordadas, a fin de brindar a sus estudiantes mejores oportunidades de aprendizaje.

4.5.7. Se reúnen con los miembros del CONEI y la APAFA para compartir con ellos los resultados en su IE. Sugieren propuestas para que los padres apoyen a sus hijos desde sus hogares.

4.5.8. Establecen contacto con otras IE, redes, ONG's y otras instituciones de la sociedad civil y del Estado. Explican sus metas y acuerdan mecanismos de cooperación para lograrlas.

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCION SUPREMA Nº 088-2010-JUS

Lima, 3 de mayo de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. **YBARRA CARLOS, RICHARD o RICHARD YBARRA, CARLOS**, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de junio de 2010.

2. **BOCANEGRA CASTERNOQUE, CLAUS**, conmutarle de 03 años a 02 años 06 meses 15 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de mayo de 2010.

3. **SALVATIERRA CANCHERO, FREDDY ROLAND o SALVATIERRA CANCHERO, FREDDY ROLANDO**, conmutarle de 04 años a 02 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de mayo de 2010.

4. **PALACIO TIMANA, GERARDO MARTIN o PALACIOS TIMANA, GERARDO MARTIN**, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de septiembre de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. **NIZAMA PEÑA, GUSTAVO RENZO o NIZAMA PEÑA, GUSTAVO**, conmutarle de 13 años a 10 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de mayo de 2010.

6. **VELA TAMANI, ALEX**, conmutarle de 04 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de enero de 2011.

7. **CARBAJAL SANCHEZ, JULIO BENITO MASIAS o CARBAJAL JULIO, BENITO MASIAS**, conmutarle de 06 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de mayo de 2010.

8. **VILLAR ARROYO, MARCO o VARGAS ARROYO, MARCO ANTONIO o VILLAR ARROYO, MARCO ANTONIO**, conmutarle de 13 años a 09 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de mayo de 2010.

9. **GOMEZ RODRIGUEZ, EDER ENEDE**, conmutarle de 10 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de octubre de 2010.

10. **AMPUERO SUNQUILPO, DANILO OSCAR o AMPUERO SUNQUILLPO, OSCAR DANILO o QUISPE GUZMAN, LUIS FERNANDO o QUISPE HUAMAN, MIGUEL FERNANDO o QUISPE GUZMAN, MIGUEL FERNANDO**, conmutarle de 07 años a 04 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de mayo de 2010.

11. **HUAMANI PINON, MICHAEL ANDERSON**, conmutarle de 05 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de diciembre de 2010.

12. **PEREZ PINEDO, EMERSON PABLO**, conmutarle de 07 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de junio de 2010.

13. **ESCOBAR PASTRANA, JUAN MANUEL**, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de mayo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

14. **GUTIERREZ SEVILLA, SALOMON**, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de julio de 2011.

15. **ROSAS CRISTOBAL, FERNANDO**, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de mayo de 2012.

16. **CHIRI FLORES, ISAAC DANIEL**, conmutarle de 05 años a 03 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de diciembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CASTRO CASTRO

17. **BRANDAN CERVANTES, JOSELITO FEDERICO**, conmutarle de 12 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de septiembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

18. **PANTOJA OBREGON, MARIA NELIDA**, conmutarle de 15 años a 07 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de mayo de 2010.

19. **SALINAS ASCENCIOS, SONIA OLIVIA**, conmutarle de 07 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de abril de 2011.

20. **MALPARTIDA ORDOÑEZ, MANY MAYO**, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de enero de 2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

21. **MORI HUAMAN, CARLA LIDIA**, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de abril de 2011.

22. **QUISPE REMUZGO, RITA**, conmutarle de 07 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de diciembre de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS II

23. **TORRES ROSADO, MARIA MERCEDES**, conmutarle de 06 años a 02 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA

24. **TAIPE HUACHACA, ALFREDO**, conmutarle de 06 años a 03 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de abril de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO

25. **LEON MENDOZA, PATRICIA DEL PILAR**, conmutarle de 15 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de diciembre de 2011.

26. **JARA ASENCIO, MARIA ROSA**, conmutarle de 07 años 05 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de febrero de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAL

27. **SANDOVAL NUÑEZ, JESSY FERNANDO**, conmutarle de 05 años a 04 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ

28. **MEJIA ADRIAN, ROGER o MEJIA ADRIANO, ROGER**, conmutarle de 12 años a 08 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de julio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TRUJILLO

29. **SICCHA HUANSI, JULIO CESAR o POLONIO GOMEZ, JULIO CESAR**, conmutarle de 07 años a 04 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de mayo de 2010.

30. **FERNANDEZ VASQUEZ, JHON DEYBI o FERNANDEZ VASQUEZ, JHON DEIBY o FERNANDEZ VASQUEZ, LUIS DEYBI o FERNANDEZ VASQUEZ, LUIS DEIVY**, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PIURA

31. **GALLO CULQUICONDOR, LIBERATO**, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de abril de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA

32. **ROJAS ALVA, JUAN**, conmutarle de 15 años a 10 años 08 meses 03 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAYO

33. **TAIPE CAMARENA, JHON JANARDAN**, conmutarle de 06 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CONCEPCION

Sistema Peruano de Información Jurídica

34. **CARRANZA MIRABAL, MIRIAM ISABEL**, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de febrero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MADRE DE DIOS

35. **TIHUAY ACOSTA, MARILYN MINERVA**, conmutarle de 10 años a 06 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de junio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MOYOBAMBA

36. **MORI JARA, JHONATAN**, conmutarle de 06 años a 03 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de julio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA

37. **SIHUAYRO SURCO, ANGEL MARIO**, conmutarle de 15 años a 10 años 03 meses 08 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE JULIACA

38. **SILVA TORREJON, JHON WILTON**, conmutarle de 09 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de mayo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA MERCED

39. **SEDANO ESPINOZA, PRIMITIVO**, conmutarle de 03 años a 01 año 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de julio de 2010.

40. **LOZANO VALDERRAMA, MANUEL ALBERT**, conmutarle de 05 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de diciembre de 2010.

41. **FRANCO MERCADO, BETHSAVIL**, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de noviembre de 2011.

42. **VASQUEZ DIAZ, CELSO**, conmutarle de 06 años a 03 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de junio de 2010.

43. **POMA TRINIDAD, JUAN**, conmutarle de 03 años a 01 año 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de julio de 2010.

44. **DE LA CRUZ LAURENTE, ELMER**, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de junio de 2011.

45. **QUISPE AGUILAR, ROMULO**, conmutarle de 06 años a 03 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de enero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CUZCO

46. **VILLAVICENCIO RAMOS, PERCY GUSTAVO**, conmutarle de 10 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de septiembre de 2010.

47. **DIA NAVARRO, ANCELMO**, conmutarle de 06 años a 05 años 03 meses 07 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de mayo de 2010.

48. **MUÑOZ PEREZ, LUCIANO EVARISTO**, conmutarle de 11 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de mayo de 2010.

49. **RODRIGUEZ EUSTAQUIO, FRANCISCO**, conmutarle de 12 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de mayo de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

50. **CUADROS ORIHUELA, JOSE CARLOS**, conmutarle de 09 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de marzo de 2011.

51. **FLORES HUANCA, PLACIDO**, conmutarle de 08 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de julio de 2012.

52. **VERA RUIZ, TEODORO**, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de enero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUNO

53. **PINEDO PEREZ, JORGE LUIS**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de julio de 2011.

54. **QUENTA CHALCO, EDUARDO BELTRAN o QUENTA CHALCO, EDUARDO BETRAN**, conmutarle de 07 años a 06 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE IQUITOS

55. **DAVILA MACEDO, RONY LUIS**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de marzo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE ZARATE

56. **SANTISTEBAN DE LA CRUZ, ROXANA**, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de mayo de 2010.

57. **HUAMAN SOLIS, SEGUNDO ALEJANDRO**, conmutarle de 06 años a 04 años 11 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de mayo de 2010.

58. **MUCHARI SAAVEDRA, ELTON JHON**, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 31 de mayo de 2010.

59. **ARELLANO GONZALO, ANGEL o ARELLANO GONZALO, ANGEL FITZGERALD**, conmutarle de 06 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de septiembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE CONO NORTE

60. **BARZOLA PRUDENCIO, JULY YVET o BARZOLA PRUENCIO, JULY YVET**, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 31 de marzo de 2011.

61. **SANCHEZ ORTEGA, PABLO**, conmutarle de 12 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de junio de 2010.

62. **JARAMILLO BRIGIDO, CLINIA**, conmutarle de 08 años a 07 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de mayo de 2010.

63. **LOAYZA VIZCARRA, VICTOR HUGO**, conmutarle de 10 años a 07 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de mayo de 2010.

64. **CASAS SEVILLA, ALEXIS PALMER**, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de mayo de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

65. **ROMERO PAUCAR, GLORIA o RAMIRES GUTIERRES, GLORIA o RAMIREZ GUTIERREZ, GLORIA**, conmutarle de 07 años a 05 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de mayo de 2010.

66. **ZEVALLOS GUERRERO, MARTHA YSABEL o ZEVALLOS GUERRERO, MARTHA ISABEL o ZEVALLOS GUERRERO, MARTA ISABEL**, conmutarle de 06 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de mayo de 2010.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos extranjeros sentenciados reclusos en diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 089-2010-JUS

Lima, 3 de mayo de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos extranjeros de diversos establecimientos penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos extranjeros solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con el certificado de trabajo y/o estudio respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para otorgar la gracia de conmutación de la pena;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República: dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, los solicitantes extranjeros han sido condenados a pena privativa de libertad por las instancias judiciales, siendo su situación migratoria actual irregular, por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 64 numeral 2) y el artículo 66 del Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería;

Que, mediante documento oficial enviado por las embajadas correspondientes, se garantiza la salida del Perú de los solicitantes a sus países de origen;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la Gracia de Conmutación de la Pena a los internos extranjeros sentenciados quienes se encuentran reclusos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS

1. **MORENO MUÑOZ, ESTER MARIA**, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; vencerá el 21 de agosto de 2011.

ESTABLECIMIENTO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIO DEL CONO NORTE

2. **DOUBENKO, MIKHAIL**, conmutarle de 04 años a 01 año 10 meses 13 días de pena privativa de libertad; vencerá el 06 de mayo de 2010.

Artículo Segundo.- Expulsar del territorio nacional a los internos extranjeros comprendidos en la presente Resolución, quedando impedidos de ingresar nuevamente al país.

Artículo Tercero.- Otorgar el plazo improrrogable de 30 días contados a partir del momento en que los solicitantes recuperen su libertad, para que cumplan con abandonar el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio del Interior ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

Designan Director de la Oficina de Personal del Ministerio**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0096-2010-JUS**

Lima, 3 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, establece que la Oficina de Personal es la encargada de administrar el potencial humano del Ministerio promoviendo su capacitación y bienestar, a fin de optimizar su rendimiento;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director de la Oficina de Personal, resulta necesario designar al funcionario que asuma dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luís Humberto Juarez Castro en el cargo de Director de la Oficina de Personal del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Establecen procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación del recurso anchoveta de una embarcación a otra

DECRETO SUPREMO Nº 006-2010-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación (en adelante, la Ley) - Decreto Legislativo Nº 1084 establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca con destino al Consumo Humano Indirecto;

Que, el objetivo fundamental de dicho régimen es promover que la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos con destino a la elaboración de harina y aceite de pescado se realice conforme al principio del desarrollo sostenible; es decir, procurar la conservación de los recursos hidrobiológicos, asegurar que la actividad pesquera contribuya al desarrollo social; y, promover que su desenvolvimiento sea económicamente eficiente;

Que, con relación a ello, la Ley recoge una serie de mecanismos destinados a promover la reducción de la flota nacional de modo que exista un equilibrio entre ésta y la cuota global de captura, entendida como la cantidad máxima de anchoveta y anchoveta blanca que se puede extraer en el lapso de una temporada de pesca;

Que, entre ellos, el numeral 2) del artículo 7 de la Ley, recoge la asociación o incorporación definitiva de un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de una nave en otra del mismo armador. Así, la alícuota que le corresponde a una **o** más naves puede ser incorporada en un solo barco, reduciendo la flota;

Que, al respecto, el numeral 1) del artículo 16 del Reglamento de la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación (en adelante, el **Reglamento**), aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, establece como uno de los requisitos para conceder la incorporación definitiva del PMCE de una nave a otra, el acreditar que ella se encuentra en uno de los supuestos reconocidos en el numeral 2) del artículo 7 de la Ley;

Que, los supuestos previstos por el numeral 2 del artículo 7 de la Ley son: i) desguace de la embarcación; ii) modificación de la embarcación de modo que no sea apta para realizar actividades pesqueras; iii) destino de la embarcación a otras pesquerías; o, iv) se obtenga para la embarcación una autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente;

Que, de otro lado, los supuestos previstos en la normatividad aplicable se refieren a cambios drásticos en la estructura de la embarcación o a la obtención de derechos administrativos nuevos, lo cual necesariamente implica el transcurso de un tiempo prolongado a efectos de que el administrado concluya el procedimiento respectivo y el derecho solicitado se materialice u obtenga;

Que, estas modificaciones en la embarcación o la obtención de otros derechos administrativos a favor de las mismas, se sustentan en la obligación de la administración de ejecutar acciones de control y vigilancia eficientes y eficaces sobre los barcos que ya no desarrollarán actividades extractivas al amparo del nuevo régimen establecido;

Que, existen instrumentos legales que permiten la custodia y el almacenaje de un bien, como los cascos de las embarcaciones, donde el depositario asume la responsabilidad de

Sistema Peruano de Información Jurídica

custodiar el bien, que pueden ser incorporados en la legislación pesquera del régimen de cuotas, para lo cual deberán establecerse los requisitos y procedimientos necesarios, cumplidos los cuales la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero autorizará la asignación definitiva de los PMCEs;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer un mecanismo excepcional que permita la asociación o incorporación definitiva del PMCE de una embarcación a otra, de acuerdo a los considerandos anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación - Decreto Legislativo N° 1084;

DECRETA:

Artículo 1.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras respecto de las cuales fuera a iniciarse el procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción denominado "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del Recurso Anchoveta", aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, tendrán el plazo máximo de doce (12) meses para acreditar que la embarcación pesquera que transfiere su PMCE se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobada por Decreto Legislativo N° 1084 y en el numeral 1 del artículo 16 de su Reglamento.

Artículo 2.- Los armadores podrán presentar su solicitud de asociación o incorporación definitiva de PMCE, sustituyendo el requisito 2) del procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, que acredite que la embarcación se encuentra en custodia en un almacén o depósito, debiendo cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción.

Disponer que, excepcionalmente, los LMCEs sustentados en PMCEs en trámite de asignación definitiva ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero podrán ser explotados en tanto que dicha dependencia evalúe sus solicitudes a través del mecanismo de nominación y no nominación de embarcaciones.

Artículo 3.- Los armadores que pretendan acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, para efectos de la reasignación del PMCE, deberán acreditar documentalmente que los trabajadores que laboraban en la embarcación pesquera: fueron liquidados conforme al régimen laboral especial regulado en el Decreto Legislativo N° 1084 y las normas reglamentarias; o que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 47 del Reglamento, hubieran optado voluntariamente por permanecer en la actividad pesquera bajo el régimen de rotación.

Artículo 4.- La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de la Resolución Directoral correspondiente, autorizará la asociación o incorporación definitiva del PMCE sujeto a la condición, expresa, de que su vigencia está condicionada a que el armador acredite, en el plazo máximo de doce (12) meses, que la embarcación pesquera se encuentra en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16 de su Reglamento.

Una vez que, el armador hubiera acreditado en tiempo y forma oportuna lo dispuesto en el presente artículo, necesariamente, deberá expedirse la Resolución Directoral que ratifique la plena vigencia de la autorización de asociación o incorporación definitiva de PMCE.

En caso que los armadores de las embarcaciones cuyos PMCE asociados o incorporados definitivamente, no cumplan con acreditar en tiempo y forma oportuna lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

dispuesto en el presente artículo, la autorización otorgada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, quedará extinguida de pleno derecho.

Extinguida la mencionada autorización, el armador no podrá continuar explotando el nuevo PMCE, originado por la asociación o incorporación definitiva, así como tampoco, podrá explotar los PMCE de las embarcaciones pesqueras que fueron asociadas.

Ante ello, el armador deberá volver a presentar su solicitud de asociación o incorporación definitiva de PMCE, cumpliendo con el requisito 2) del procedimiento 131 del TUPA del Ministerio de la Producción.

El plazo otorgado en el Artículo 1, será computado desde el día siguiente de la notificación al armador con el acto administrativo que conceda la autorización de reasignación de PMCE.

Los armadores deberán presentar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero su solicitud de evaluación de cumplimiento del requisito antes de concluido el plazo de doce (12) meses.

Artículo 5.- La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero sólo autorizará la liberación de la embarcación entregada en custodia a un Almacén General de Depósito, cuando el trámite del procedimiento 131 del TUPA hubiera concluido definitivamente.

No obstante, la mencionada Dirección General podrá autorizar la liberación del casco de la nave para proceder a su desguace o modificación definitiva, debiendo el armador presentar la documentación que acredite este fin, otorgada por la Dirección General de Capitanías o Guardacostas del Ministerio de Defensa, o en su defecto, la autorización de Incremento de Flota expedida por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Asimismo, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero podrá liberar la embarcación pesquera, en el caso que el armador acredite documentalmente que la embarcación no realizará actividad extractiva en aguas jurisdiccionales.

Artículo 6.- Los armadores de las embarcaciones entregadas en custodia podrán suspender la emisión de la señal de seguimiento satelital a partir del momento en que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero notifique el acto administrativo de asignación definitiva de PMCE de una nave a otra.

Artículo 7.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de cada temporada de pesca, los armadores deben presentar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la relación de los tripulantes de las embarcaciones pesqueras no nominadas que estarán incluidos en el sistema de rotación previsto en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, el cual deberá establecerse de forma equitativa, objetiva y justa.

Asimismo, disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de cada temporada de pesca, los armadores deben presentar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, los resultados de la ejecución del sistema de rotación referido anteriormente, de los tripulantes de las embarcaciones no nominadas en las embarcaciones nominadas que fueron autorizadas a realizar faenas pesqueras en dicha temporada de pesca, conforme al anexo de la Resolución Ministerial N° 166-2009-PRODUCE.

En concordancia con el último párrafo del artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, incorporado por el Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE, el PMCE originalmente asignado a las embarcaciones que permanezcan como no nominadas más de dos (2) temporadas consecutivas o alternadas durante los dos (2) primeros años previstos en la señalada Ley para

Sistema Peruano de Información Jurídica

ejercer la opción de acogerse a los programas de beneficios establecidos, deberá ser asignado o incorporado a otra embarcación con permiso de pesca vigente, debiéndose cumplir con acreditar los requisitos establecidos para tal efecto, incluyendo los que correspondan al acogimiento de los tripulantes a los programas de beneficios establecidos por el Decreto Legislativo N° 1084, de ser el caso. En caso contrario, si el armador no opta por asignar o incorporar el PMCE a otra embarcación debe mantenerla como nominada.

Artículo 8.- Facúltese al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial de su titular establezca las medidas complementarias que correspondan.

Artículo 9.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 10.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 063-2010-MTC

Lima, 3 de mayo de 2010

VISTO:

El Informe N° 222-2010-MTC/12.04 del 05 de abril de 2010 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 128-2010-MTC/12.04 del 31 de marzo de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, se canalizan a través de la Presidencia del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de mayo de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 222-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 28 al 30 de mayo de 2010, a la ciudad de San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s. 222-2010-MTC/12.04 y 128-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA C ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 28 AL 30 DE MAYO DE Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 128-2010-MTC/12.04 Y Nº 222-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECI ACOTA
671-2010-MTC/12.04	28-May	30-May	US\$ 660.00 US\$ 31.00	LC BUSRE SAC	Alemán Urteaga, Javier José Félix	San Antonio Texas	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo Metroliner III a tripulantes técnicos	578

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 064-2010-MTC

Lima, 3 de mayo de 2010

VISTO:

El Informe Nº 257-2010-MTC/12.04 del 19 de abril de 2010 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 138-2010-MTC/12.04 del 15 de abril de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, se canalizan a través de la Presidencia del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Peruvian Air Line S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de junio de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Peruvian Air Line S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 257-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Félix Alberto Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 06 al 10 de junio de 2010, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s. 257-2010-MTC/12.04 y 138-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Peruvian Air Line S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 06 AL 10 DE JUNIO DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 138-2010-MTC/12.04 Y N° 257 -2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTA N°s.
775-2010-MTC/12.04	06-Jun	10-Jun	US\$ 880.00 US\$ 31.00	Peruvian Air Line S.A.	Alvarez Zevallos, Félix Alberto	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial y de Proficiencia en simulador de vuelo del equipo Boeing 737 a tripulantes técnicos	6763-6764

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 065-2010-MTC

Lima, 3 de mayo de 2010

VISTO:

El Informe N° 242-2010-MTC/12.04 del 13 de abril de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 035-2010-MTC/12.04 del 9 de abril de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizados mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendida durante el mes de junio de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes ha sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referidas en el Informe N° 242-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Alfredo Federico Álvarez Zevallos y Ricardo Rafael Pazos Raygada, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán desde el 11 al 17 de junio de 2010, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s. 242-2010-MTC/12.04 y 135-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 11 AL 17 DE JUNIO DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 135-2010-MTC/12.04 Y Nº 242-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
733-2010-MTC/12.04	11-jun	14-jun	US\$ 800.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos Alfredo Federico	Santiago	Chile	Chequeo de línea en vuelo y chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Boeing 767 a tripulantes técnicos	4796-4949-5163-5581
734-2010-MTC/12.04	13-jun	17-jun	US\$ 1,000.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Pazos Raygada, Ricardo Rafael	Santiago	Chile	Chequeo de línea en vuelo y chequeos técnicos Inicial y Base en simulador de vuelo del equipo A-319 a tripulantes técnicos	5581-6107-6108

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Encargan funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Cusco

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 094-2010-COFOPRI-DE

Lima, 3 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la citada Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en cuyo artículo 9 se establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el literal i) del artículo 10 del referido Reglamento de Organización y Funciones, es función del Director Ejecutivo de COFOPRI, designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Resolución Directoral N° 060-2007-COFOPRI/DE de fecha 18 de setiembre de 2007, se dispuso designar al señor Sandro Néstor Villanueva Gutiérrez, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Cusco;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 005-2010-VIVIENDA publicada el 28 de abril de 2010, se encargó la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al señor David Alfonso Ramos López, Viceministro de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la designación dispuesta por la Resolución Directoral referida en el Considerando Cuarto de la presente resolución, disponiendo en consecuencia la encargatura correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI;

Con el visado de la Secretaría General (e) y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, la designación del señor Sandro Néstor Villanueva Gutiérrez, como Jefe de la Oficina Zonal Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo Segundo.- Encargar al señor abogado Raúl Alejandro Federico Málaga Gamarra, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en tanto se designe al Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Director Ejecutivo (e) del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2010****RESOLUCION JEFATURAL N° 117-2010-INEI**

Lima, 3 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-04-2010/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2010, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC);

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2010, que a la fecha cuentan con la información requerida, en la forma que a continuación se detalla:

ÍNDICE CÓDIGO	ABRIL 2010
30	360,20
34	417,31
39	350,68
47	415,58
49	244,23
53	679,51

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a Inversiones Agropecuarias El Ganadero E.I.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCION N° 818-2010-TC-S4

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sumilla: Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.

Lima, 29 de abril de 2010

Visto, en sesión de fecha 28 de abril de 2010 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 2428/2009.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra INVERSIONES AGROPECUARIAS EL GANADERO E.I.R.L., al dar lugar a la resolución del Contrato N° 049-2007-GRH/PR, correspondiente a la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2007/GRH (Primera Convocatoria); y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 20 de noviembre de 2009, el GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, en adelante la Entidad, comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, la resolución del Contrato N° 049-2007-GRH/PR, correspondiente a la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2007/GRH (Primera Convocatoria), para la adquisición de alimento

Sistema Peruano de Información Jurídica

balanceado para truchas, por causa atribuible al contratista, en mérito de los siguientes fundamentos:

i. Con fecha 10 de abril de 2007 se suscribió el Contrato N° 049-2007-GRH/PR entre la Entidad y la empresa INVERSIONES AGROPECUARIAS EL GANADERO E.I.R.L., en adelante la Contratista.

ii. Ante los constantes retrasos por parte de la Contratista en la entrega de los bienes objeto del contrato, mediante carta notarial N° 022-2007-GRH/PR, notificada notarialmente el 18 de julio de 2007, la Entidad requirió a la Contratista que en el plazo de tres días cumpla con la entrega de los alimentos balanceados para trucha; caso contrario, aplicaría la cláusula octava del contrato, referida a la resolución de contrato.

iii. A pesar del requerimiento realizado por la Entidad, la Contratista siguió incumpliendo con la atención de los bienes; asimismo, atendió los mismos de manera fraccionada; advirtiéndose que no contaba con stock de productos terminados, además de no contar con equipamiento necesario para la producción del alimento balanceado.

iv. Con fecha 22 de setiembre de 2007 se emitió la Orden de Compra N° 0000225, sin embargo la Contratista señaló el 24 de setiembre de 2007 que la misma iba a ser atendida el 02 de octubre de 2007, toda vez que había escasez de algunos insumos que se utilizaban en la preparación del bien.

v. Mediante Carta Notarial N° 001-2007-DRPRODUCE-HUANUCO de fecha 05 de octubre de 2007, notificada el 06 del mismo mes y año, la Entidad requiere a la Contratista que en el plazo de un día cumpla con el envío de la factura pendiente por la atención parcial de alimento balanceado para peces correspondiente a la Orden de Compra N° 0000225, por cuanto incumplió en forma reiterativa con la entrega total respectiva, ocasionando serias pérdidas y desfases en la producción de la Unidad Productora de Molinos.

vi. Mediante carta notarial N° 037-2007-GRH/PR, diligenciada notarialmente el 30 de octubre de 2007, la Entidad comunicó a la Contratista la resolución del contrato.

2. Mediante decreto de fecha 25 de noviembre de 2009, el Tribunal inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad en dar lugar a la resolución del Contrato N° 049-2007-GRH/PR, materia del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 0001-2007/GRH (Primera Convocatoria), por la causal tipificada en el numeral 2 del artículo 294 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y le requirió que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

3. Mediante decreto de fecha 05 de enero de 2010, el Tribunal dispuso notificar vía Publicación en el Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 25 de noviembre de 2009, toda vez que la Contratista se había mudado del domicilio señalado; publicándose el 11 de enero de 2010, y requiriéndosele que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. No habiendo efectuado sus descargos el Contratista, a pesar de haber sido debidamente notificada mediante decreto de fecha 28 de enero de 2010, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal a fin que emita pronunciamiento, atendiendo a que mediante Resolución N° 102-2009-OSCE/PRE del 01 de abril de 2009, ampliada por Resolución N° 110-2009-OSCE/PRE del 14 de abril de 2009, se asignó a la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado competencia para conocer los procedimientos administrativos sancionadores a partir del 15 de abril de 2009.

FUNDAMENTACIÓN:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad de la Contratista por la resolución del Contrato N° 049-2007-GRH/PR, por causa atribuible a su parte, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2007/GRH (Primera Convocatoria), supuesto de hecho del tipo legal previsto en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM¹, norma vigente al momento de suscitado el hecho imputado.

2. Al respecto, considerando que para la configuración del supuesto de hecho que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar que el contrato ha sido resuelto por causa atribuible a la Contratista, y que la Entidad ha observado la formalidad del procedimiento de resolución de contrato, para efectos del procedimiento de la resolución del contrato se tomará como base legal el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 que señala que los procesos de contratación iniciados antes de la entrada de vigencia de la referida norma se rigen por sus propias normas.

3. De acuerdo a lo anterior, el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el numeral 1) del artículo 225 del Reglamento, dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, si es que la Contratista incumple injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese a haber sido requerido para ello.

En ese sentido, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada en el numeral precedente, se requiere previamente acreditar que el contrato haya sido resuelto por causa atribuible a la Contratista, y que la Entidad haya observado la formalidad del procedimiento de resolución de contrato prevista en el artículo 226 del Reglamento.

4. Aunado a ello, el artículo 226 del Reglamento prevé que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Asimismo, indica que si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

5. De la lectura de las disposiciones glosadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si se logra verificar que la Entidad no ha resuelto el contrato en observancia de las normas citadas, la conducta no será pasible de sanción.

6. Sobre el particular, de la documentación obrante en autos, se observa que la Entidad remitió al Contratista, vía conducto notarial, las siguientes comunicaciones:

a) Carta Notarial N° 022-2007-GRH/PR, diligenciada notarialmente el 18 de julio de 2007, mediante la cual la Entidad requirió a la Contratista que en el plazo de tres días cumpla con la entrega de los alimentos balanceados para trucha; caso contrario, aplicaría la cláusula octava del contrato, referida a la resolución de contrato.

¹ **Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas**

El Tribunal impondrá sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Carta notarial N° 037-2007-GRH/PR, diligenciada notarialmente el 30 de octubre de 2007, mediante la cual la Entidad comunicó a la Contratista la resolución del contrato.

7. En tal sentido, se colige que la Entidad ha observado la formalidad que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento prevén para la resolución del contrato, por lo que corresponde a este Colegiado determinar si la Contratista es responsable de la resolución del Contrato; es decir, si las obligaciones pactadas en dicho contrato fueron incumplidas de manera intencional, por negligencia o por causas ajenas a su voluntad, puesto que en el supuesto de hecho que la resolución del Contrato se hubiere producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificadas de la inejecución de obligaciones.

8. En el presente caso se observa que la Tercera Cláusula del Contrato N° 049-2007-GRH/PR, estableció que la Contratista se comprometía a proveer de alimentos balanceados para peces, de acuerdo a las especificaciones técnicas, no habiendo cumplido la Contratista con ello. Posteriormente, la Entidad le requirió el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; pese a ello, el contratista no cumplió su obligación contractual, motivo por el cual se observa que, mediante Carta notarial N° 037-2007-GRH/PR, diligenciada notarialmente el 30 de octubre de 2007, la Entidad dio por resuelto el contrato, el mismo que quedó consentido toda vez que, de acuerdo a lo señalado por la Entidad, no se sometió a conciliación y/o arbitraje.

De este modo, considerando lo indicado precedentemente, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 227 del Reglamento, el cual dispone que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución, vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida. De este modo, de la revisión de los actuados y del referido Informe Legal se observa que la Contratista no ha sometido, en el plazo señalado, a arbitraje o a conciliación las razones por las cuales el contrato fue resuelto, conforme a lo que se entiende entonces que la resolución del contrato ha quedado consentida.

9. Al respecto, debe considerarse que, respecto al incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor², lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario, es decir, acreditar que, no obstante, haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla; y, considerando que en el expediente administrativo la Contratista no ha acreditado que el incumplimiento haya sido producto de caso fortuito o fuerza mayor, ni existen indicios que dicho incumplimiento se haya producido por causas ajenas a su voluntad, este Tribunal concluye que la resolución del contrato resulta atribuible a la Contratista.

10. En atención a lo antes expuesto, se observa que el Contratista no ha formulado descargo alguno ante este Tribunal respecto de los hechos imputados, pese a haber sido válidamente notificado el 11 de enero de 2010.

11. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que en el caso bajo análisis se ha configurado la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación temporal al infractor en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno (1) ni mayor a dos (2) años.

12. A efectos de determinar la graduación de la sanción imponible, se debe tener en cuenta los factores previstos en el artículo 302 del Reglamento tales como el daño causado a la Entidad, en razón que la conducta del infractor ha retrasado el cumplimiento de sus objetivos, los mismos que son programados y presupuestados con anticipación y la conducta procesal del infractor, por cuanto no ha presentado sus descargos.

² **Artículo 1329 del Código Civil:** “Se presume que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a la culpa leve del deudor”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

13. Asimismo, se precisa que sólo concurren como atenuante el criterio referido a la no reiterancia, dado que la Contratista no ha sido anteriormente sancionado por este Colegiado.

14. En consecuencia, verificada la responsabilidad de la Contratista en la comisión de la infracción imputada, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el período de doce (12) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Martín Zumaeta Giudichi y la intervención de los Vocales doctores Patricia Seminario Zavala y Wina Isasi Berrospi, y atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 190-2010-OSCE/PRE, expedida el 29 de marzo de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa INVERSIONES AGROPECUARIAS EL GANADERO E.I.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto de día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SEMINARIO ZAVALA
ZUMAETA GIUDICHI
ISASI BERROSPI

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Sala Mixta de Ate Vitarte

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 366-2010-P-CSJL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 29 de abril de 2010

VISTO:

El Oficio N° 2832-2010-CE-PJ de fecha veintiocho de abril del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite copia certificada de la Resolución Administrativa N° 118-2010-CE-PJ de fecha trece de abril del presente año, mediante la cual declaran fundado la solicitud de traslado por

Sistema Peruano de Información Jurídica

razones de salud presentada por el doctor Oscar Augusto Sumar Calmet, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del San Martín; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, corresponde a ésta Presidencia, proceder a la incorporación del magistrado mencionado en el párrafo anterior a éste Distrito Judicial, asignándosele la plaza vacante correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACION del doctor OSCAR AUGUSTO SUMAR CALMET como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele a la Sala Mixta de Ate Vitarte, a partir del 04 de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Mixta de Ate Vitarte:

Dr. Juan Miguel Vargas Girón	Presidente
Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet	(T)
Dra. Luz Elena Jáuregui Basombrio	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Designan Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 367-2010-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 3 de mayo de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Ingreso Nº 33046-2010, el doctor Jorge Luis López Pino, Juez Provisional del Cuarto Juzgado Civil de Lima, comunica que el 29 de abril del año en curso, será sometido a una intervención quirúrgica, comprometiéndose a regularizar con el certificado médico correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, la Presidencia de esta Corte Superior, considera menester nombrar a otro magistrado con la finalidad que no se vea afectada el servicio de administración de justicia a favor de los justiciables, a fin de evitar el posible quiebre de las audiencias programadas con antelación o nulidades posteriores.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que “(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)”.

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la “Ley de la Carrera Judicial”.

Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor EDGAR NILTON ESTEBAN ASTETE, como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Civil de Lima, mientras dure la licencia por motivo de salud del doctor López Pino, a partir del 04 de mayo del presente año.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Argentina para participar en la VII Reunión del Grupo de Trabajo sobre Integración Financiera

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 034-2010-BCRP

Lima, 3 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación de la Presidencia Pro Témpore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para participar en el VII Reunión del Grupo de Trabajo sobre Integración Financiera, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, los días 6 y 7 de mayo;

Que, el propósito de la reunión es continuar las discusiones sobre la creación del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas y el establecimiento de mecanismos de pagos en moneda local a nivel regional;

Que, la Gerencia de Información y Análisis Económico tiene como objetivo proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

Que, para el cumplimiento del considerando anterior, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de 29 de abril de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Eduardo Pereyra Plasencia, Especialista Senior en Economía Internacional del Departamento de Economía Mundial de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 5 al 7 de mayo y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$	529,96
Viáticos:	US\$	600,00
Tarifa Única Uso Aeropuerto:	US\$	31,00

TOTAL	US\$	1 160,96

Artículo 3.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

Índice de reajuste diario a que se refiere el Artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros correspondiente al mes de mayo de 2010

CIRCULAR Nº 011-2010-BCRP

Lima, 3 de mayo de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	7,07013
2	7,07019
3	7,07024
4	7,07030
5	7,07036
6	7,07042
7	7,07047
8	7,07053
9	7,07059
10	7,07065
11	7,07071
12	7,07076
13	7,07082
14	7,07088
15	7,07094
16	7,07100
17	7,07105
18	7,07111
19	7,07117
20	7,07123
21	7,07128
22	7,07134
23	7,07140
24	7,07146
25	7,07152
26	7,07157
27	7,07163
28	7,07169
29	7,07175
30	7,07180
31	7,07186

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Prima AFP el cambio de dirección de agencia ubicada en la ciudad de Iquitos

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SBS Nº 3355-2010

Lima, 28 de abril de 2010

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

La carta Nº GG-00051/2010, ingresada con registro Nº 2010-19697 de fecha 14.04.2010, presentada por la Administradora Privada de Fondos de Pensiones Prima AFP, representada por su Gerente General señor Ruben Loaiza Negreiros; y el Informe Nº 008-2010-DSI, del Departamento de Supervisión de Instituciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida con fecha 14 de abril de 2010, el señor Ruben Loaiza Negreiros, en representación de Prima AFP, solicita a esta Superintendencia se autorice a la citada Administradora Privada de Fondos de Pensiones, el cambio de dirección de su agencia ubicada en Calle San Martín Nº 152, en la ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cambio de dirección de su agencia solicitado;

Que, mediante Resolución SBS Nº 1052-2008, se autorizó a Prima AFP el funcionamiento definitivo de su agencia ubicada en la ciudad de Iquitos, en la dirección antes referida;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones, mediante Informe Nº 008-2010-DSI, de fecha 15 de abril de 2010; Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Instituciones y del Departamento Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución Nº 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias y la Resolución SBS Nº 949-2000;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Prima AFP, el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Calle Libertador San Martín Nº 152, de la ciudad de Iquitos, Departamento de Loreto; hacia la Calle Arica Nº 579, de la misma ciudad y departamento.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado Definitivo Nº RI020, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución SBS Nº 1052-2008.

Artículo Tercero.- Expedir y otorgar el Certificado Definitivo Nº RI023, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Prima AFP, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución Nº 053-98-EF/SAFP.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA

Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC****Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a tributos administrados por la Municipalidad****ORDENANZA N° 073-2010-MDP-C**

Pachacámac, 27 de abril de 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, visto en Sesión Extraordinaria del 27 de Abril de 2010, el Informe N° 048-2010-MDP/OR e Informe N° 092-2010-MDP/OAJ, sobre el Proyecto de "Ordenanza que fija la tasa de interés moratorio-TIM aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac." y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades cuentan con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los gobiernos locales ejercen su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas, dispositivos con rango de Ley según lo dispuesto por el Artículo 200 numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...)"

Que, el Artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias establece que " (...) en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio-TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT (...)"

Que, con fecha 17 de Febrero de 2010 la Superintendencia Nacional de Tributaria - SUNAT, emitió la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT que señaló la tasa de interés moratorio en 1.2 % mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional.

Que, es política de la actual gestión municipal adecuar, regular y cumplir con la normatividad vigente, para tal efecto resulta necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio-TIM, aplicable a las deudas tributarias no canceladas oportunamente, generadas por tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA
QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO-TIM APLICABLE A LOS TRIBUTOS
ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Artículo Primero.- FÍJESE la tasa de Interés Moratorio - TIM en el mismo porcentaje (1,2%) que, para tal efecto, publicó la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Rentas y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaria General, Oficina de Informática y Estadística e Imagen Institucional la difusión.

Artículo Cuarto.- DEROGAR la Ordenanza N° 002-2007-MDP/C de fecha 06 de febrero del 2007 y demás normas o disposición que se oponga a la presente.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELENA M. LEÓN MERINO
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Derogan la Ordenanza N° 154-MDSM que aprobó el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 196-MDSM

San Miguel, 27 de abril de 2010

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; atribución concordante con el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

Que, mediante Ordenanza N° 154-MDSM se aprueba el texto único de procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel, no obstante a través del artículo tercero de la misma, se deroga la Ordenanza N° 074-MDSM y toda norma que se oponga a aquella, sin embargo dicho artículo derogatorio queda en suspenso con Decreto de Alcaldía N° 015-MDSM que supedita la vigencia de la ordenanza, a la ratificación del Concejo Metropolitano de Lima;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los decretos de alcaldía se emplean para la reducción de requisitos o del importe de las tasas contenidas en el texto único de procedimientos administrativos, dejando bajo reserva de ley únicamente la ratificación de los derechos administrativos mas no de la norma que los genera, por lo que corresponde derogar la Ordenanza N° 154-MDSM a través de una ordenanza posterior que subsuma al decreto que deja en suspenso la norma;

Estando a lo expuesto, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 154-MDSM QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN
MIGUEL

Artículo Único.- DEROGAR la Ordenanza N° 154-MDSM que aprueba el texto único de procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Aprueban Cronograma de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el
Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2010-MVMT

Villa María del Triunfo, 13 de abril de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO:

El informe N° 037-2010-GPP-MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el cual remite la propuesta de Cronograma de Elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local para el Distrito de Villa María del Triunfo.

CONSIDERANDO:

Que, acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en el artículo 17, inciso 17.1 que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuestos y en la gestión pública según lo dispuesto en el artículo 42, inciso g) de la misma Ley, los gobiernos locales aprueban y facilitan los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define en sus artículos 102, 103 y 104 la composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital como el órgano de coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Ordenanza N° 130-2003-MVMT, de fecha 18 Diciembre del 2003; se regula la conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo.

Que, mediante la Ordenanza N° 099-2009-MVMT, de fecha 30 de Octubre del 2009; se autoriza al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía aprueba el cronograma de elecciones de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo.;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 1 y 6 del Art 20, así como el Art 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR.- El Cronograma de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Actividades	Abril				Mayo				
		1	2	3	4	1	2	3	4	5
1	Apertura del Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil		16							
2	Elección de las o los cuatro (04) miembros del Comité Electoral			20						
3	Instalación del Comité Electoral			21						
4	Convocatoria mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD			21						
5	Inscripción de Delegados Electores de las Organizaciones			22 Abril - 12 Mayo						
6	Publicación inicial del padrón e inicio de tachas						13			
7	Recepción de tachas						14 al 18 de Mayo			
8	Publicación del padrón definitivo							19		
9	Capacitación de los Delegados Electores							20		
10	Inscripción de lista o listas de candidatos							21 al 24 de Mayo		
11	Publicación de lista o listas								25	
12	Presentación de propuestas de lista o listas de candidatos.								25	
13	Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD									30
14	Resolución de Alcaldía proclamando a los representantes de la Sociedad									31

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Civil ante el CCLD									
15	Instalación del CCLD y juramentación									31

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional la publicación del presente cronograma en el portal institucional: www.munivmt.gob.pe

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JUAN JOSE CASTILLO ANGELES
Alcalde